



**ESTUDIO COMPARATIVO DE LA
REDUCCIÓN DE LA JORNADA LECTIVA
PARA EL PROFESORADO MAYOR DE 55
AÑOS EN LAS DISTINTAS COMUNIDADES
AUTÓNOMAS**

GABINETE TÉCNICO FETE-UGT

Abril de 2007



1. INTRODUCCIÓN
2. LA REDUCCIÓN DE LA JORNADA LECTIVA EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES AUTÓNOMAS:
 - 2.1. ANDALUCÍA
 - 2.2. ARAGÓN
 - 2.3. BALEARES
 - 2.4. CANARIAS
 - 2.5. CANTABRIA
 - 2.6. CASTILLA LA MANCHA
 - 2.7. CATALUÑA
 - 2.8. EXTREMADURA
 - 2.9. LA RIOJA
 - 2.10. MEC (Ceuta y Melilla)
 - 2.11. MURCIA
 - 2.12. NAVARRA
 - 2.13. PAÍS VALENCIANO

3. CONCLUSIONES

ANEXO: Acuerdos y normativas autonómicas

CUADRO-RESUMEN

1. INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica de Educación, la LOE, establece una serie de medidas destinadas al reconocimiento, apoyo y valoración del profesorado. En concreto, el artículo 105.2 dispone que corresponde a las Administraciones educativas, respecto al profesorado de centros



públicos, favorecer la adopción de medidas que establezcan la reducción de la jornada lectiva de aquellos profesores mayores de 55 años que lo soliciten, con la correspondiente disminución proporcional de las retribuciones. Podrán, asimismo, favorecer la sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza sin reducción de sus retribuciones.

Este compromiso aparece igualmente recogido en el Acuerdo básico del 20 de Octubre de 2005 entre el MEC y las organizaciones sindicales sobre condiciones sociolaborales del profesorado, en el marco de la elaboración, tramitación y desarrollo de la LOE. Así en el punto quinto de dicho acuerdo el MEC se compromete a proponer a las comunidades autónomas, en el marco de la Conferencia Sectorial de Educación, la adopción de medidas que, conforme a sus respectivas programaciones, permitan sustituir una parte de la jornada lectiva del profesorado mayor de 55 años por la colaboración en otras tareas educativas y sin reducción retributiva.

Esta medida estaba también contemplada en la LOCE por lo que la mayoría de las administraciones educativas de las distintas comunidades autónomas han elaborado su normativa específica para su implantación en estos últimos cinco años. Hay que exceptuar las comunidades autónomas de Asturias, Castilla y León, Euskadi, Galicia y Madrid donde, hasta la fecha, no han desarrollado ninguna normativa para la reducción de la jornada lectiva para el profesorado mayor de 55 años.

Las Administraciones educativas del resto de las comunidades autónomas de nuestro país han favorecido la sustitución parcial de la jornada lectiva de los profesores mayores de 55 años por actividades de otra naturaleza, donde estos profesores puedan aportar la experiencia adquirida a lo largo de su carrera profesional, sin reducción de sus retribuciones.

Los docentes de las comunidades autónomas mencionadas en el siguiente punto pueden acogerse voluntariamente a esta reducción de la jornada lectiva siempre que estén entre los 55 y 60 años de edad. A partir de los 60 años los docentes deberán realizar la jornada lectiva completa. Excepcionalmente se puede ampliar esa reducción de la jornada para aquellos docentes que no reúnan los requisitos para acogerse a la jubilación anticipada.

Las horas de reducción son siempre del total de horas lectivas semanales y, según podemos comprobar en el siguiente punto, hay diferencias muy significativas entre las diferentes comunidades autónomas.



Por último decir que tanto la legislación anterior como la vigente, ofrecen la posibilidad de realizar esta reducción de la jornada con dos modalidades, que son:

- Reducción de la jornada con disminución proporcional de las retribuciones.
- Sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza sin reducción de retribuciones.

Sin embargo todas las comunidades autónomas estudiadas ofrecen sólo la segunda modalidad a los docentes, excepto en el territorio MEC donde los docentes se pueden acoger a las dos modalidades.

2. LA REDUCCIÓN DE LA JORNADA LECTIVA EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES AUTÓNOMAS

2.1. ANDALUCÍA

En el Acuerdo firmado el 3 de octubre de 2002 se recogen medidas de mejora de las condiciones de trabajo del profesorado. Entre ellas figura la reducción de la jornada de docencia directa con el alumnado sin reducción de las remuneraciones. El Acuerdo expresa que de forma progresiva, durante los cursos académicos 2003/2004 y 2004/2005 se reducirá en dos horas la jornada lectiva del profesorado mayor de 55 años. En cada uno de los cursos se procederá a la reducción de una hora lectiva de acuerdo con el siguiente calendario:

- Curso 2003/2004: Reducción de una hora lectiva a todo el profesorado mayor de 55 años.
- Curso 2004/2005: Reducción de una segunda hora lectiva a todo el profesorado mayor de 55 años.

2.2. ARAGÓN

En el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación de 12 de Mayo de 2005 se acuerda la progresiva implementación de las siguientes medidas que serán de aplicación al personal funcionario docente no universitario:

- A partir del 1 de Septiembre de 2005 los profesores que tengan 58 y 59 años de edad tendrán una reducción de su jornada lectiva. Dicha reducción será de 4 horas lectivas para los profesores que impartan docencia directa en los colegios públicos de Enseñanza Infantil y Primaria y Colegios Rurales Agrupados. Para el resto de profesorado que imparta docencia



en cualquier otro centro público de enseñanza no universitaria diferente de los anteriormente señalados tendrán una reducción de tres horas lectivas de docencia directa. La edad a la que se refiere este apartado deberá haberse cumplido en el curso inmediatamente anterior a aquél en que resulte aplicable la medida.

- A partir del 1 de Septiembre de 2007 y con aplicación en sucesivos cursos, se ampliará la reducción de la jornada lectiva de docencia directa a grupos a los profesores que cumplan 56 y 57 años de edad en el curso anterior. Dicha reducción, aplicable en el curso siguiente a aquel en que cumpla la edad, será de dos horas lectivas para los profesores que impartan docencia directa a grupos en cualquier centro público de enseñanza no universitaria.
- Los profesores, en el curso posterior al que cumplan 60 años, en el siguiente curso a aquel en el que hubieran cumplido dicha edad, realizarán la jornada lectiva que por norma le corresponda sin que haya lugar a reducción horaria por la aplicación del presente Acuerdo. Se exceptúan de lo anterior los profesores adscritos al régimen general de la Seguridad Social, que podrán prorrogar la situación de reducción de jornada hasta la edad de 65 años o el cumplimiento de los requisitos en su caso. En este tramo de edad la reducción será de cuatro horas lectivas para los profesores que impartan docencia directa a grupos en los colegios públicos de Enseñanza Infantil y Primaria así como los Colegios Rurales Agrupados y de tres horas lectivas para el resto de profesorado que imparta docencia directa a grupos en cualquier otro centro público de enseñanza no universitaria distinto a los anteriores.
- Las horas de reducción de la jornada lectiva se dedicarán a la realización de actividades que se determinen en el seno de la Comisión de seguimiento así como en cualquier otro proyecto de innovación o programación educativa encuadrado en la programación general anual de centro y que se autoricen por la Administración educativa para su aplicación a este Acuerdo.

El procedimiento de solicitud y concesión de la reducción de jornada se ajustará a los términos que establezca la Dirección General competente en materia de Personal Docente no universitario, conforme a los principios generales que se acuerden en el seno de la comisión de seguimiento.

En la Disposición Adicional de este Acuerdo la Administración se compromete a ampliar, a partir del 1 de septiembre de 2009, la reducción de la jornada lectiva a los profesores de 55 años de edad.



Dicha reducción, aplicable en el curso siguiente a aquel en que cumpla la edad, será de dos horas lectivas para los profesores que impartan docencia directa a grupos en cualquier centro público de enseñanza no universitaria.

2.3. BALEARES

En el Acuerdo para la mejora de la enseñanza pública y de las condiciones de trabajo del personal de 30 de Abril de 2002 hay un punto referido al profesorado mayor de 58 años, en el que se acuerda que el profesorado de 58 años o más, de todos los niveles educativos, podrá acogerse voluntariamente a una reducción de hasta tres horas semanales de su horario lectivo, sin pérdida de retribuciones.

2.4. CANARIAS

En el Acuerdo sobre mejoras en las condiciones laborales del personal docente de todos los niveles de enseñanza se recoge la posibilidad de sustituir, sin reducción de sus retribuciones, parte del horario lectivo semanal por horas de permanencia en su centro, destinadas a la realización de otras actividades previamente fijadas por la Administración, al profesorado mayor de 55 años y menor de 61 años (*), de acuerdo con la siguiente secuenciación:

CURSO ACADÉMICO	PROFESOR AFECTADO	HORAS LECTIVAS
2006/2007	60 años	2
2007/2008	60 y 59 años	2
2008/2009	60,59,58 y 57 años	2
2009/2010	60,59,58,57,56 años	2
2010/2011	60,59,58,5 y 56 años	3

(*) Esta medida sólo será aplicable durante un curso al profesorado que cumpla 60 años.

2.5. CANTABRIA

En el Acuerdo para la sustitución parcial de la jornada lectiva firmado el 9 de Mayo de 2006, se contempla la posibilidad de que el personal funcionario docente con más de 15 años de servicios en cualquier nivel educativo de la enseñanza pública no universitaria, que tenga entre 55 y 60 años, puedan acogerse voluntariamente, sin merma de sus retribuciones, a una sustitución parcial de su jornada lectiva por actividades de otra naturaleza, en las condiciones expresadas en el presente acuerdo. Quienes en la actualidad no tengan 35 años de



cotización y el momento de cumplir 60 años de edad contaban con menos de 30 años de servicios, podrán asimismo acogerse a esta medida hasta que los cumplan. En ningún caso esta sustitución de tareas supondrá reducción del horario legalmente establecido de permanencia en el centro.

La sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza se concederá por curso completo. Se tomará como fecha límite para tener cumplida la edad que da derecho a su disfrute el 31 de Diciembre, de tal manera que todos los docentes que se acojan a esta medida, podrán hacerlo desde el 1 de septiembre, si tiene cumplida la edad necesaria antes de que termine el año natural.

El profesorado de los centros de educación infantil y primaria que se acoja a esta medida podrá sustituir hasta 5 horas lectivas semanales de su horario por actividades de otra naturaleza. En el caso del profesorado de los Institutos de Educación Secundaria, EOI y Conservatorio, la sustitución afectará a 4 periodos, tres de los cuales serán lectivos y 1 complementario (guardia).

La implantación de esta medida en los centros escolares no supondrá ningún incremento de las actividades del resto del profesorado. Para ello, los centros educativos lo tendrán en cuenta junto al resto de actuaciones destinadas a organizar la plantilla docente para el siguiente curso escolar. Asimismo, estos docentes participarán en las tareas de vigilancia de los recreos y cobertura de sustituciones y guardias.

El profesorado que realiza funciones de coordinación podrá acogerse a esta medida. En su caso, el número de horas dedicadas al desempeño de su tarea unido a las horas lectivas que son sustituidas por otras actividades no podrá superar los 6 periodos lectivos en los institutos, EOI y Conservatorio, y las 6 horas en los centros de primaria.

El profesorado que disfrute de permisos de reducción de jornada, previstos en la legislación vigente, y que desee acogerse a esta medida, podrá sustituir un número de horas de acuerdo a la misma proporción que la contemplada en el permiso que disfruta (media jornada, tercio de jornada...). Si resultase un número decimal, se atenderá a la parte entera del mismo.

Las actividades por las que se puede sustituir la atención directa al alumnado son las siguientes:

1. Coordinación de los programas de tránsito del alumnado de primaria a secundaria, refuerzo educativo, acompañamiento, ayuda o plan PROA si los hubiera.



2. Apoyo a la planificación y elaboración de actividades complementarias y extraescolares que puedan tener lugar en el centro y de actividades de coordinación con AMPA y familias.
3. Recogida y elaboración de material didáctico relacionado con su área o con otras que el centro considere necesario y colaboración en la preparación de actividades de su ámbito docente.
4. Actividades relacionadas con los programas de formación de alumnado o profesorado en prácticas.
5. Colaboración en el desarrollo de los proyectos de innovación y coordinación de otros programas que desarrolle el centro y que no tengan coordinadores específicos.
6. Apoyo y refuerzo a los programas de convivencia escolar que se pongan enmarca en el centro.
7. Cualquier actividad que el centro y los profesores consideren necesaria para conseguir los objetivos marcados por el mismo, aprobada por la Administración educativa.

La sustitución de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza se realizará de acuerdo con el siguiente calendario:

CURSOS	Edad antes del 31 de Diciembre
2006/2007	58 ó 59 años
2007/2008	57 años
2008/2009	56 años
2009/2010	55 años

Este Acuerdo entrará en vigor el 1 de Junio de 2006 y se mantendrá mientras no sea denunciado por una de las partes o se modifiquen las condiciones actuales de jubilación anticipada para el personal docente.

2.6. CASTILLA LA MANCHA

En las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los colegios de educación infantil y primaria se establece el horario del profesorado. Entre otras consideraciones se contempla la reducción de la jornada lectiva para el profesorado de edades comprendidas entre 56 y 59 años de edad, cumplidos antes del uno de septiembre. Estos profesores dispondrán de una reducción de hasta tres periodos lectivos, sobre el total de 25 horas, siempre que así los soliciten los interesados y se autorice por la Administración educativa. El equipo directivo asignará a tal profesorado tareas que redunden en la mejora del servicio educativo y en el desarrollo del proyecto educativo del centro.



En la Orden de 25 de mayo de 2006 se dictan las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria se contempla la reducción de la jornada lectiva para el profesorado de edades comprendidas entre 56 y 59 años de edad, cumplidos antes del uno de septiembre. Estos profesores dispondrán de una reducción de hasta tres periodos lectivos, sobre un total de 18 horas, siempre que así los soliciten los interesados y se autorice por la Administración educativa. El equipo directivo asignará a tal profesorado tareas que redunden en la mejora del servicio educativo y en el desarrollo del proyecto educativo del centro.

2.7. CATALUÑA

En el Acuerdo de la Mesa Sectorial del personal docente no universitario del 17 de Noviembre de 2005 se recogen las condiciones específicas del horario semanal para los mayores de 55 años:

- a) El personal funcionario docente que tenga entre 55 y 64 años destinado en centros docentes dependientes de los Departamento de Educación y de Justicia y con más de 15 años de servicios prestados en cualquier nivel educativo de la enseñanza pública no universitaria podrá disponer de dos horas semanales del horario de atención directa al alumnado, para la realización de actividades de otra naturaleza, según se especifica a continuación:
 - Recogida y elaboración de material didáctico relacionado con la especialidad.
 - Colaboración en la preparación de las actividades de talleres, laboratorios y aulas especializadas (aulas de informática, de idiomas...) siempre que estén incluidas dentro del ámbito de su especialidad docente.
 - Colaboración en actividades de biblioteca del centro.
 - Actividades relacionadas con los programas de formación que impliquen tutoría a alumnos en prácticas o para el profesorado recién ingresado.
 - Propuestas de innovación didáctica y colaboración en proyectos de innovación.
 - otras actividades necesarias para la consecución de objetivos del centro acordados con el profesorado.
- b) Esta distribución del horario no podrá asignarse a aquellos docentes que tengan en su horario semanal, horas dedicadas a las funciones directivas y de coordinación.
- c) En función del número de profesores de cada centro que soliciten acogerse a esta medida, y también en función del número mínimo de horas por especialidad para asignar un



puesto de trabajo, el Departamento de Educación incrementará la plantilla del centro.

d) Calendario de aplicación: la implantación generalizada de las reducciones de jornada lectiva semanal se llevará a cabo según el siguiente calendario:

- Curso 2006-07: Implantación general de la distribución del horario docente a los funcionarios que tengan entre 60 y 64 años;
- Curso 2007-08: Implantación general de la distribución del horario docente a los funcionarios que tengan entre 57 y 59 años;
- Curso 2008-09: Implantación general de la distribución del horario docente a los funcionarios que tengan entre 55 y 56 años;

Esta distribución del horario docente a los mayores de 55 años será analizada después de implantarse durante los cursos 2006/2007, 2007/2008 y 2008/2009. Las partes firmantes se comprometen a estudiarla y a revisarla para su ampliación, en el segundo trimestre del curso 2008/2009.

2.8. EXTREMADURA

En la Resolución de la Dirección General de Personal Docente de 29 de Enero de 2007 se regula la reducción de la jornada lectiva para los funcionarios de carrera de edades comprendidas entre los 56 y 59 años de edad, cumplidos antes del 1 de septiembre de cada año. Según ésta podrán disfrutar de una reducción de su horario lectivo de acuerdo con la tabla que abajo se indica sin pérdida de retribuciones siempre que así lo soliciten y lo autorice la Administración educativa. La reducción horaria se aplicará sobre el horario lectivo a grupos. Las horas reducidas seguirán siendo de permanencia obligada en el centro.

El equipo directivo asignará a los solicitantes tareas que redunden en la mejora del servicio educativo y en el desarrollo del proyecto educativo del centro.

Las horas de reducción como máximo en cada curso académico serán las siguientes:

	2007/2008	2008/2009	2009/2010
59 años	2	2	2
58 años	2	2	2
57 años		2	2



56 años			1
----------------	--	--	----------

Antes del inicio del curso escolar 2007/2008, una vez asignados los cupos, las reducciones recogidas en la tabla anterior y una vez atendidas todas las necesidades docentes, los centros, en aras de su autonomía organizativa, podrán contemplar la reducción de una hora para los de 57 años. De la misma manera, antes del inicio del curso 2009/2010 podrán contemplar la reducción de una segunda hora para los de 56 años.

Igualmente estas medidas serán aplicadas al profesorado que tenga cumplidos 60 años a 1 de septiembre y que carezca de las condiciones legales establecidas para la jubilación.

2.9. LA RIOJA

En el punto 2º del Acuerdo por la calidad de la Educación en esta comunidad autónoma del 3 de Febrero está recogido el calendario para la aplicación de la reducción de la jornada lectiva de los profesores mayores de cincuenta y cinco años por actividades de otra naturaleza. Esta medida está contemplada también para los docentes entre 60 y 65 años que no tengan posibilidad de acogerse a la jubilación anticipada.

El calendario fijado es el siguiente:

AÑOS a 1 de Septiembre	CURSO 05/06	CURSO 06/07
59 años	2 periodos lectivos	2 periodos lectivos
58 años	2 "	2 "
57 años	1 "	2 "
56 años	1 "	2 "
55 años	1 "	2 "

No obstante, para el curso 2005/2006, los centros, en uso de su autonomía organizativa y contando con sus propios recursos, podrán sustituir una segunda hora lectiva a los profesores que tengan entre 55 y 57 años cumplidos a 1 de septiembre.

Las horas correspondientes a esta reducción se acumularán al resto de horas en cada uno de los centros para su sustitución.

Los docentes que hayan disfrutado de esta reducción dejarán de tener derecho a la misma a partir del curso siguiente a aquél en el que cumplan los 60 años de edad, excepto en el caso de que no tengan posibilidad de acceder a ningún sistema de jubilación anticipada.



Durante el curso 2007/2008, se revisará esta medida para aplicar la reducción que suponga la media del resto de las comunidades autónomas.

Por otra parte en el Anexo de las Instrucciones por las que se regula la organización y el funcionamiento de los centros docentes para el curso académico 2006/2007 se establecen las orientaciones, calendario y procedimiento que permiten llevarla a cabo.

Los centros, en uso de su autonomía, establecerán las actividades alternativas a las lectivas que en ningún caso supondrán la atención de grupos de alumnos. Entre las actividades que se pueden realizar están:

- Apoyo al Equipo Directivo
- Programación de actividades de interés para el Centro.
- Otras análogas establecidas en la Programación General Anual del Centro.

2.10. MEC (Ceuta y Melilla)

El Ministerio de Educación ha establecido la reducción de la jornada lectiva para los funcionarios docentes mayores de 55 años pertenecientes a los cuerpos docentes no universitarios que prestan sus servicios en los centros docentes públicos no universitarios de las ciudades de Ceuta y Melilla y en los centros acogidos al convenio con el Ministerio de Defensa dependientes del MEC.

Para poder acogerse a esta medida los profesores deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser funcionario de carrera
- No encontrarse en comisión de servicio en el centro
- No tener concedida la compatibilidad para cualquier otra actividad y no solicitarla en el periodo de disfrute de la reducción horaria solicitada.
- Tener cumplidos 55 o más años antes del inicio del curso para el que se solicita la reducción.

Quedan excluidos de acogerse a esta medida los componentes del Equipo Directivo y las personas de edad superior a 65 años que hayan decidido mantener voluntariamente su actividad laboral.

En cualquier caso el acceso a esta medida estará supeditado a las necesidades del servicio de la Administración educativa.

Las dos modalidades a las que podrá acogerse son las siguientes:



- a) Modalidad A: Reducción de la jornada con disminución proporcional de retribuciones.
- b) Modalidad B: Sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza sin reducción de retribuciones.

En la modalidad A:

1. Se podrá optar a una reducción horaria que signifique o bien $\frac{1}{3}$ o bien $\frac{1}{2}$ de la jornada laboral de obligada permanencia en el centro, con la correspondiente y proporcional reducción de haberes.
2. La reducción horaria debe guardar la proporción existente con carácter general entre el horario lectivo y el resto de horas de obligada permanencia en el centro.
3. La reducción horaria, siempre de acuerdo con las necesidades del centro, podrá concentrarse en 2 ó 3 días de la semana, concentración que se mantendrá a lo largo de todo el periodo para el que se conceda la reducción.

En la modalidad B:

1. La reducción se aplicará a los periodos lectivos a que hace referencia la orden de 29 de junio de 1994 y sus modificaciones.
2. El tiempo de reducción concedido seguirá siendo de obligada permanencia en el centro.
3. Los periodos de reducción no podrán acumularse en el mismo día.
4. Se concederán hasta un máximo de 4 periodos lectivos semanales de acuerdo con el calendario de aplicación de esta medida.

En esta modalidad, el número de periodos lectivos en el horario semanal de docencia directa con grupos de alumnos no podrá ser inferior a 15 horas semanales (13 en el caso de los Jefes de Departamento), una vez aplicada la reducción horaria correspondiente.

En cuanto al calendario de aplicación:

- La modalidad A se aplicará a partir del inicio del curso 2006/2007
- La modalidad B se aplicará de acuerdo con el siguiente calendario:



CURSO	2006/2007		2007/2008			2008/2009			2009/10 y s	
Años cumplidos(*)	57	58 a 64	56	57 ó 58	59 a 64	55	56 a 58	59 a 64	55 a 58	59 a 64
Periodos lectivos	2	3	2	3	4	2	3	4	3	4

(*) Años cumplidos antes del inicio del curso para el que solicita la reducción horaria.

Las actividades a desempeñar por los profesores acogidos a la reducción horaria sin disminución de haberes deben ser comprendidas entre las siguientes:

1. Las actividades derivadas de los distintos programas institucionales en los que participe el centro.
2. Las actividades recogidas en el Programa Anual de Actividades Complementarias y Extraescolares, incluidos en el Plan General Anual del centro.
3. Tareas de apoyo al Equipo Directivo.
4. Actividades relacionadas con programas educativos en servicios centrales y/o provinciales de la organización.
5. Otras actividades que con carácter general establezca la Administración educativa.

Las actividades a que se refiere este apartado deben recogerse en el horario personal del profesorado.

Una vez transcurridos dos años desde su puesta en marcha, se procederá a evaluar su efectividad y podrán establecerse medidas que introduzcan mejoras o que subsanen las posibles insuficiencias detectadas originadas.

2.11. MURCIA

En el Acuerdo Global de Plantillas y Mejora de las condiciones de trabajo del 17 de enero de 2006 se establece la posibilidad de solicitar la reducción de la jornada lectiva de dos horas semanales, sin merma de retribuciones, aquellos docentes mayores de 55 años y menores de 65, sin que ello suponga reducción en el horario semanal de permanencia en el centro.

La reducción voluntaria se hará efectiva en el curso en que se inicie durante el año natural en que se cumpla la edad correspondiente.

Las horas de reducción se dedicarán a actividades que en ningún caso comporten atención directa al alumnado.



El profesorado mayor de 55 años que viniera disfrutando de una reducción del horario lectivo por motivos de edad, dejará de disfrutarla una vez cumplidos los 65 años, en caso de que solicite la permanencia en activo, salvo que no tenga el periodo de carencia necesario para percibir el 100% de la pensión de jubilación.

En el caso del Cuerpo de Maestros en aquellos centros en los que el número de horas de reducción por este concepto sea superior a 6 horas, se dotará al centro del correspondiente profesor a tiempo parcial.

En el caso de profesorado del resto de Cuerpos docentes, excepto del de Maestros, cuando un profesor mayor de 55 años y menor de 65 años sea jefe de departamento, dedicará el periodo de reducción del horario lectivo a labores derivadas de la jefatura de departamento. Además, a la hora de confeccionar el cupo de profesorado del centro se tendrán en cuenta los profesores que se acogen a esta medida a efectos de establecer la correspondiente dotación de profesorado.

Posteriormente la Orden de 16 de Junio establece el procedimiento para que los funcionarios docentes de centros públicos de esta comunidad autónoma puedan solicitar esta medida. Así, podrán solicitar la reducción de jornada lectiva quienes reúnan los siguientes requisitos:

- El personal docente que a 31 de diciembre de 2006 sea mayor de 55 años y menor de 65 siempre y cuando se encuentre en situación de servicio activo desempeñando un puesto de trabajo docente a jornada completa, impartiendo docencia directa al alumnado.
- Para el curso 2006/2007 la reducción de la jornada lectiva será de un periodo lectivo semanal, sin merma de las retribuciones, sin que ello suponga reducción en el horario semanal de permanencia en el centro.
- Las horas de reducción se dedicarán a actividades que en ningún caso comporten atención directa al alumnado.

2.12. NAVARRA

En el Pacto para la mejora de la calidad de la enseñanza pública en Navarra, firmado el 28 de Marzo de 2007 hay un apartado referido a la reducción del horario lectivo del profesorado mayor de 55 años. A lo largo de los años de vigencia de este pacto (tiene un ámbito temporal de 4 años, hasta la finalización del curso 2020-2011) s



implantará de manera progresiva una reducción de la jornada lectivo del profesorado mayor de 55 años, sustituyendo la docencia directa por la realización de otras tareas propias del centro y necesarias para su funcionamiento, sin reducción retributiva:

- Al profesorado de Educación Infantil mayor de 55 años, se le incrementará la actual reducción de 2 horas en una hora más, hasta alcanzar una reducción total de 3 horas conforme a la siguiente progresión:

Cursos	Edad	Horas de reducción
2007-2008	57	3
2008-2009	56	3
2009-2010	55	3

- Igualmente, a lo largo de los años de vigencia del pacto el resto del personal docente no universitario mayor de 55 años podrá acogerse de forma voluntaria a una reducción de 2 horas de su horario, conforme a la siguiente progresión:

Cursos	Edad	Horas de reducción
2007-2008	57	1
2008-2009	57	2
2008-2009	56	1
2009-2010	56	2
2009-2010	55	1
2010-2011	55	2

La reducción horaria prevista para el profesorado mayor de 55 años será compatible con el desempeño de cargos didácticos. En cualquier caso se garantizará en las plantillas la cobertura de estas horas de reducción.

2.13. PAÍS VALENCIANO

En la Resolución de 15 de junio de 2001 por la que se aprueban las instrucciones para la organización y funcionamiento de los centros de Educación Infantil y Primaria se especifica que, una vez atendidas todas las necesidades de horas lectivas y las horas de dedicación de los órganos unipersonales, las horas disponibles del profesorado se



asignarán al refuerzo educativo, a los coordinadores de ciclo o nivel y a reducir el horario lectivo de los maestros con 55 o más años de edad cuando los interesados lo soliciten formalmente a la dirección, hasta un máximo de tres horas lectivas semanales.

En la Orden de 29 de junio de 1992 se especifican las actividades complementarias que pueden realizar los maestros:

- Organizar y elaborar recursos didácticos.
- Atender la biblioteca.
- Realizar actividades de laboratorio
- Organizar y realizar actividades para la normalización lingüística.

En la etapa de Educación Secundaria no hay una normativa específica pero los centros docentes tienen cierta autonomía para realizar esta reducción horaria para el profesorado mayor de 55 años.

Asimismo si hubiera algún departamento con un número insuficiente de horas activas, el horario que no completase las dieciocho horas se asignará, al o a los profesores mayores de 55 años.

3. CONCLUSIONES

1. La reducción de la jornada lectiva para el profesorado mayor de 55 años no tiene carácter básico en la LOE, por lo que su desarrollo depende de las comunidades autónomas respectivas. Sin embargo, en el Acuerdo básico del 20 de Octubre de 2005 entre el MEC y las organizaciones sindicales más representativas de nuestro país el MEC



se comprometió a proponer a las comunidades autónomas, en el marco de la Conferencia Sectorial de Educación la adopción de esta medida.

2. Actualmente esta medida está regulada en 13 comunidades autónomas. Desde FETE-UGT reclamamos que se negocie en Asturias, Castilla y León, Euskadi, Galicia y Madrid, comunidades en las que aún no está implantada.

3. Existen unas diferencias muy significativas en el número de horas lectivas reducidas entre las distintas comunidades autónomas. Así mientras que en Murcia los docentes tienen sólo una hora de reducción horaria en Navarra se conceden cinco horas. Sería conveniente que las comunidades autónomas revisaran su normativa para ir hacia una media más homogénea.

4. FETE-UGT exige la reducción voluntaria de la jornada lectiva hasta 1/3, sin pérdida retributiva para los docentes mayores de 55 años. Esta reducción no estará supeditada a las necesidades del centro educativo, y para ello, las Administraciones educativas dotarán a los centros de personal docente suficiente para que ningún profesor-sea cual sea las características especiales de su centro educativo-pueda quedar excluido de este derecho.

5. En todos los acuerdos suscritos se ha de contemplar, además, la posibilidad de reducir la jornada voluntariamente, sin realizar actividades alternativas, con reducción proporcional de salario.

ANEXO: Acuerdos y normativas autonómicas

ANDALUCÍA: Acuerdo entre la Consejería de Educación y Ciencia y las organizaciones sindicales ANPE-A, CC.OO, CSI-CSIF, FETE-UGT y USTEA, para la mejora de las condiciones laborales y profesionales del profesorado de la enseñanza pública, a excepción de la universitaria. Sevilla, 3 de octubre de 2002.



ARAGÓN: Acuerdo de la mesa sectorial de Educación de 12 de Mayo de 2005 sobre condiciones de trabajo del personal funcionario docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón para el período 2005-2008.

BALEARES: Acuerdo para la mejora de la enseñanza pública no universitaria y de las condiciones de trabajo del personal docente, de 30 de Abril de 2002, firmado por la Consejería de Educación y Cultura y los sindicatos STE-I, FE-CCOO y FETE-UGT.

CANARIAS: Acuerdo sobre mejoras en las condiciones laborales del personal docente que presta sus servicios en el sistema público educativo de Canarias. Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de junio de 2006. Acuerdo firmado por la Consejería de Educación y los sindicatos ANPE, CSI-CSIF, UPCL, FE-CCOO, FETE-UGT, INSUCAN Y SEPCA.

CANTABRIA: Acuerdo para la sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza para mayores de 55 años, hasta la edad de la jubilación anticipada. Santander, 9 de Mayo de 2006.

CASTILLA-LA MANCHA:

- Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los colegios de educación infantil y primaria.
- Orden de 25 de mayo de 2006 de la Consejería de Educación y ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-la Mancha.

CATALUÑA: Acuerdo de la Mesa sectorial de personal docente no universitario del 17 de Noviembre de 2005, firmado por el Departamento de Educación de la Generalitat de Cataluña y CCOO.

EXTREMADURA: Resolución de la Dirección General de Personal docente de 29 de enero de 2007, por las que se regula la reducción de la jornada lectiva para los funcionarios mayores de 55 años. Según Acuerdo firmado entre la Consejería de Educación y los sindicatos ANPE, CCOO, CSI-CSIF y UGT.

LA RIOJA:

- Acuerdo por la calidad de la educación en la comunidad autónoma de la Rioja; Logroño, 3 de Febrero de 2005. Firmado por CEMSATSE, CSI-CSIF, FETE-UGT, SATR y STE RIOJA.



- Instrucciones de 16 de junio de 2006, de la Dirección General de Educación por las que se regula para el curso académico 2006/2007 la organización y el funcionamiento de los centros docentes públicos situados en la comunidad autónoma de La Rioja.

MEC (Ceuta y Melilla): Resolución de la Subsecretaría General de Educación de 8 de Mayo de 2006.

MURCIA:

- Acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación de 17 de Enero de 2006 firmado por la Consejería de Educación y Cultura y los sindicatos ANPE, CC.OO., STERM y CSI-CSIF.
- Orden de 16 de junio de 2006, por la que se establece el procedimiento de solicitud de reducción de la jornada lectiva de docencia directa para el personal docente no universitario mayor de 55 años en el curso 2006/2007.

NAVARRA: Pacto para la mejora de la calidad de la enseñanza pública en Navarra, firmado el 28 de Marzo de 2007 por la Consejería de Educación y los sindicatos CCOO, STEE-EILAS, CSI-CSIF, AFAPNA y UGT.

PAÍS VALENCIANO


- Orden de 29 de junio de 1992.
- Resolución de 15 de junio de 2001, de las direcciones generales de Centros Docentes, de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística y de Personal, que prorroga la Resolución de 21 de julio de 1997, la Resolución de 20 de julio de 1998, y la Resolución de 28 de junio de 1999, por la que se aprueban las instrucciones para la organización y funcionamiento de los colegios de Educación Infantil y Primaria para el curso 2001/2002.



RESUMEN ACUERDOS DE REDUCCIÓN HORARIA MAYORES DE 55 AÑOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REGULADO	EDAD DE APLICACIÓN – CURSO ACADÉMICO HORAS DE REDUCCIÓN SEMANALES	DEDICACIÓN A OTRAS TAREAS
ANDALUCÍA	ACUERDO 3-10-02	> 55-----2003/2004 = 1 h > 55-----2004/2005 = 2 h	¿
ARAGÓN	ACUERDO 12-5-05	58 y 59-----A partir de 2005 = 4 h en Inf. y Prim. = 3 h en demás niveles 56 y 57-----A partir de 2007 = 2 h en todos los niveles	SI
ASTURIAS	NO		
BALEARES	ACUERDO 30-4-02	> 58 = 3 h	¿
CANARIAS	ACUERDO 28-6-06	60-----2006/2007 = 2 h 59 y 60-----2007/2008 = 2 h De 57 a 60----- 2008/2009 = 2 h De 56 a 60-----2009/2010 = 2 h De 56 a 60-----2010/2011 = 3 h	SI
CANTABRIA	ACUERDO 9-5-06	58 y 59-----2006/2007 . 5 h. en Infantil y Primaria 57-----2007/2008 . 3 h lectivas + 1 complem. 56-----2008/2009 en los demás niveles 55-----2009/2010	SI
CASTILA-LA MANCHA	INSTR.... ORDEN 25-5-06	De 56 a 59 = 3 h	SI
CASTILLA Y LEÓN	NO		
CATALUÑA	ACUERDO 17-11-05	De 60 a 64-----2006/2007 = 2 h De 57 a 59-----2007/2008 = 2 h 55 y 56-----2008/2009 = 2 h	SI
EUSKADI	NO		
EXTREMADURA	RESOL. 29-1-07	59 y 58-----2007/2008 = 2 h De 57 a 59 -----2008/2009 = 2 h De 57 a 59-----2009/2010 = 2 h 56-----2009/2010 = 1 ó 2 h	SI

FETE-UGT

 GALICIA	NO		
LA RIOJA	ACUERDO 3-2-05 INSTRUCC. 16-6-06	59 y 58-----2005/2006 y 2006/2007 = 2 h De 55 a 57-----2005/2006 = 1 h De 55 a 57-----2006/2007 = 2 h	SI
MADRID	NO		
MEC	RESOL. 8-5-06	Modalidad A: >55 -----1/3 ó 1/2 de la jornada con reducción de haberes. Modalidad B: 57----- 2006/2007 = 2 h De 58 a 64-- 2006/2007 = 3 h 56-----2007/2008 = 2 h 57 y 58-----2007/2008 = 3 h 59 a 64-----2007/2008 = 4 h 55-----2008/2009 = 2 h 56,57 y 58---2008/2009 = 3 h De 59 a 64---2008/2009 = 4h De 55 a 58---2009/2010 y ss. = 3 h De 59 a 64---2009/2010 y ss = 4 h	Modalidad A : NO Modalidad B : SI
MURCIA	ACUERDO 17-1-06 ORDEN 16-6-06	De 55 a 65---A partir de 2006 = 1 h	SI
NAVARRA	PACTO 28-3-07	Prof. de Ed. Infantil: 57-----2007/2008 = 3 h 56-----2008/2009 = 3 h 55-----2009/2010 = 3 h Prof. del resto de niveles: 57-----2007/2008 = 1 h 57-----2008/2009 = 2 h 56-----2008/2009 = 1 h 56-----2009/2010 = 2 h 55-----2009/2010 = 1 h 55-----2010/2011 = 2 h	SI
PAÍS VALENCIANO	Orden de 2-6-92 Resolución 15-6-01	>55 = 3 h	SI

FETE-UGT

